



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. **3638** - - DE 2018

Libertad y Orden

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA GIRO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL BIENIO 2019- 2020 A LA EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P EJECUTOR E INTERVENTOR DE UN PROYECTO FINANCIADO CON ASIGNACIONES DIRECTAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1530 de 2012 y sus Decretos reglamentarios y;

CONSIDERANDO

1. Que con el Acto Legislativo 05 de 2011, se modifica el artículo 360 y 361 de la Constitución Política respecto al régimen de regalías y compensaciones en Colombia y se constituye el Sistema General de Regalías;
2. Que mediante la Ley 1530 del 2012, y sus decretos reglamentarios, se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de dicha ley, se crean los Órganos Colegiados de Administración y Dirección – OCAD, a manera de Triángulos de Buen Gobierno, en donde participan el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal, según sea el caso, de tal manera que se promueve la coordinación entre los anteriores niveles de gobierno para lograr consenso entre Gobierno Nacional y regiones, y dentro de las mismas regiones, para una mejor planeación de la inversión de los recursos y ejecución adecuada de los mismos. Ahora bien, el OCAD, es el responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, así como definir el ejecutor de los mismos;
3. Que el artículo 28 de la ley 1530 de 2012 expresa lo siguiente: ... "Ejecución de Proyectos de Inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable (...)"...
4. Que el artículo 8 de la Ley 817 de 2014, establece el giro de segundo nivel y reintegro de rendimientos financieros. De conformidad con el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional - Específicas podrán girar los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para financiar determinado proyecto de inversión a la entidad de naturaleza pública designada como ejecutora, en aquellos casos en que la entidad beneficiaria no sea quien ejecuta directamente dichos recursos, o a la instancia de naturaleza pública designada para adelantar la contratación de la interventoría, según lo decidido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Los rendimientos financieros que se generen, una vez la entidad beneficiaria de asignaciones directas realice el giro de los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión al ejecutor del proyecto de inversión, son de la entidad beneficiaria y deben ser reintegrados de conformidad con la normatividad vigente en la materia. La entidad ejecutora y la designada para realizar la contratación de la interventoría deberán cumplir

"Humanizando El Desarrollo"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia

Daniel



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. 3638 - - DE 2018

con la normatividad que rige al Sistema General de Regalías, en especial la del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

5. Que el Artículo 96 de la ley 1530 del 2012 establece que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución, así mismo como se establece en el artículo 59 del Decreto 1949 de 2012;
6. Que según el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, corresponde a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designar los ejecutores de los proyectos de inversión y decidir la instancia que adelante la contratación de la Interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 4 del Decreto 414 de 2013 las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación en Circulares 03 de 2012, 62 y 63 de 2013; y SMSCE 001 y 002 de 2012 y, las Resoluciones 1789 y 2620 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Que el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** presente para Viabilización, priorización y aprobación ante el **OCAD Departamental** el proyecto denominado: **"AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.291.866.620,00)**, siendo aprobado este recursos por fuente de Regalías Directas por el mismo valor de los cuales **TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SESENTA PESOS (\$ 3.122.620.060,00)** serán destinados al proyecto y **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 169.246.560,00)**, para contratar la interventoría, con cargo al Bienio 2018-2019, mediante Acta No. 05 y Acuerdo No. 05 de 2018.
9. Que mediante carta de designación como entidad pública ejecutora del 09 de noviembre de 2018, la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** manifiesta a la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, la intención de designarlo como entidad ejecutora del proyecto denominado **"AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.291.866.620,00)**, en el que se incluye la contratación de la interventoría;
10. Que mediante comunicación recibida el 14 de noviembre de 2018, la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, acepta la designación como ejecutor e interventor del proyecto por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS**

"Humanizando El Desarrollo"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. 3638 - - DE 2018

Libertad y Orden

MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.291.866.620,00) destinado al proyecto e interventoría de la "AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA;

11. Que la **Secretaría Técnica del OCAD del Sistema General de Regalías del Departamento de Arauca** hace constar que el proyecto "AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cumplió con los requisitos sectoriales y generales de ejecución establecidos en el acuerdo 045 de 2017 de la comisión rectora del SGR en especial los indicados en el anexo 10 mediante certificación de verificación de requisitos No. 117 del 27 de noviembre de 2018.
12. Que de acuerdo con el presupuesto general de obra revisado y verificado por el Departamento de Arauca y la Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP, conforme a lo aprobado en el OCAD Departamental y se distribuyo de la siguiente manera:

Total costos directos + indirectos	\$ 2.516.777.265,75
Certificación RETIE	\$ 18.642.794,25
Trámites y permisos ambientales y Control y Seguimiento.	\$ 30.000.000,00
Inventario Forestal, Monitoreos de agua superficial, documentos ambientales.	\$ 94.950.000,00
Medida de Compensación Plan de aprovechamiento Forestal	\$ 425.000.000,00
Interventoría técnica, administrativa financiera y ambiental.	\$ 169.246.560,00
Apoyo a la Supervision	\$ 37.250.000,00
Total	\$ 3.291.866.620,00

13. Que mediante Acta N° 005 del 11 de octubre de 2018, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Departamental de Arauca aprobó el proyecto: "AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con VIGENCIAS FUTURAS 2019-2020, el cual conto con TRES (03) votos positivos.
14. Con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Secretaría de Hacienda Departamental girar a la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, los recursos provenientes del SGR – Asignaciones Directas - correspondiente al proyecto "AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor total de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.291.866.620,00)**, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

Parágrafo: Con cargo a los recursos aprobados se realizará un primer giro por el 50% del valor aprobado con cargo al Bienio 2018-2019, respaldado por los Certificados de Disponibilidad número SGR201718-2320 por valor de **TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE**

"Humanizando El Desarrollo"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 3638 - - DE 2018

MIL SESENTA PESOS (\$ 3.122.620.060,00) de fecha 20 de noviembre de 2018, según rubro presupuestal No.15020312323340001 y Certificado de Disponibilidad número SGR201718-2321 por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 169.246.560,00)** de fecha 20 de noviembre de 2018, según rubro presupuestal No.15020312323340001, correspondiente a la contratación de la interventoría del proyecto, para un total del proyecto de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.291.866.620,00)**. Un segundo giro por el 40% una vez justificada la inversión del primer giro con cargo al Bienio 2018-2019. El saldo restante 10 % con cargo al Bienio 2018-2019, se girara conforme a la ejecución total del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, debe hacer la apertura una cuenta maestra previo al giro de los recursos, de conformidad a la resolución número 1789 de 2013 "Por la cual se dictan normas relacionadas con la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones" emitida por el Departamento Nacional de Planeación.

Los recursos objeto de esta transferencia serán girados a la cuenta ahorros N° **00130064000200252984** a nombre a la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP** – Asignaciones directas SGR de BBVA Colombia Sucursal Arauca.(Se adjunta certificación bancaria).

ARTÍCULO TERCERO: Los rendimientos financieros que se generen, una vez la entidad beneficiaria de asignaciones directas realice el giro de los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión al ejecutor del proyecto de inversión, son de la entidad beneficiaria y deben ser reintegrados de conformidad con la normatividad vigente en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 817 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP** deberá garantizar que las condiciones técnicas y financieras de los componentes y actividades se ejecuten de acuerdo a las especificaciones descritas en el proyecto original aprobado por el OCAD, cuyo perfil de formulación, plazo, especificaciones técnicas y presupuesto hacen parte integral de la presente resolución, y no podrá realizar modificaciones sin la previa aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Departamento de Arauca. En caso de requerir algún ajuste durante la ejecución, le corresponderá a la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, según la etapa en que se encuentre, presentar al OCAD por medio de la respectiva secretaria técnica, los ajustes para que sean viabilizados, priorizados y aprobados, conforme al Acuerdo número 045 de 2017, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO QUINTO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP** deberá garantizar la contratación de la interventoría para el proyecto: "**AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 169.246.560,00)**, de acuerdo a viabilizarían, priorización y aprobación consagrada en el Acta N° 05 del 11 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, será responsable de la supervisión técnica, administrativa y financiera y designará el personal idóneo necesario para

"Humanizando El Desarrollo"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. 3638 - - DE 2018

Libertad y Orden

realizar el seguimiento y control a las actividades del proyecto. Así mismo deberá contratar la Interventoría externa de conformidad con el proyecto aprobado en Acta No. 05 y Acuerdo No. 05 de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP**, tal y como lo establece la CIRCULAR 012 DE 2015 emitida por la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual hace parte integral de esta resolución, se debe regir bajo la normatividad vigente y dar obligatorio cumplimiento de la ley 418 de 1997. Y así mismo cumplir con la presentación de informes mensuales oficiales los cuales deben contener los ítems establecidos en la misma Circular. Y deben ser presentados a la Gobernación del Departamento de Arauca (Secretaría Técnica del OCAD) y la Secretaría de Hacienda Departamental sobre la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento del Artículo 28 de la ley 1530 de 2012, el ejecutor designado por el órgano Colegiado de Administración y Decisión es: la **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP** debe garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, es responsable como ejecutor de los resultados del proyecto y la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO NOVENO: La **Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP** quien es el ejecutor del proyecto "**AMPLIACION ELECTRIFICACION DISTRITO FLOR AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" es responsable del suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE-, e igualmente de la administración de la herramienta informática de gestión y monitoreo a la ejecución de proyectos "GESPROY -SGR" dando aplicabilidad al decreto 414 de 2013 y las circulares 03 de 2012, 62 y 63 de 2013; y SMSCE 001 y 002 de 2012 y, las Resoluciones 1789 y 2620 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los, 05 DIC 2018


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador Departamento de Arauca

Revisión Técnica:
ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ
Secretario Técnico OCAD Departamento de Arauca
Secretario de Planeación Departamental

Revisión Jurídica:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Coordinación Jurídica

Digitó: DIANA CAROLINA CASTIBLANCO CISNEROS
Profesional Universitario Secretaría Técnica del OCAD
CTO. 177 de 2018
Departamento de Arauca

"Humanizando El Desarrollo"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia